

## CAPÍTULO VI De la inversión pública

**Artículo 50.** La programación, registro y control de los recursos para los programas y proyectos de inversión, incluidos en los ramos administrativos, se realizarán por la Secretaría de Planeación, quien establecerá procedimientos específicos para la programación eficiente y transparente de estos recursos.

**Artículo 51.** Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria señaladas en el artículo anterior, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación. La Secretaría de Planeación cuidará que los programas presupuestales y proyectos se apeguen a las directrices de la planeación del desarrollo, que sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Los entes públicos en la solicitud de recursos de obra, deberán observar que las propuestas estén sustentadas en documentos técnicos debidamente formulados, actualizados y validados por la Secretaría de Planeación, en donde se incluya el análisis costo-beneficio y el cumplimiento de resultados o prioridades de planeación, razón por la que los montos autorizados y contratados para la ejecución de la obra pública, no podrán efectuar ampliaciones de ninguna naturaleza. En caso de requerimientos adicionales en la obra, ésta deberá ser presentada como otra etapa de la misma, para lo cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de una siguiente etapa de programación.

**Artículo 52.** La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible.

**Artículo 53.** Las erogaciones de obra se realizarán conforme al avance en su ejecución física, las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, sin la aprobación de la Secretaría de Planeación, la Secretaría y la Contraloría.

Sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población y de conformidad a la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

**Artículo 54.** En términos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los montos que durante el ejercicio 2015 definirán el procedimiento de adquisición que deberán realizar los entes públicos, de conformidad a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, se establecen en el anexo 20 de este Decreto.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

**Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo**  
**Ejercicio Fiscal 2015**  
Montos Máximos y Modo de Adjudicación de  
Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas  
ANEXO 20

Modo de Adjudicación	Monto Minimo	Monto Máximo
Adjudicación directa	\$1.00	\$500,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$500,001.00	\$950,000.00
Licitación Pública	\$950,001.00 en adelante	